

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa



7ma. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Jamilla Canario Morales	Derechos, Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.
Sra. Dinorah Álvarez De La Campa	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, en representación de la Comunidad, para un nuevo término.
Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Segundo Informe</i>	Para eliminar el Artículo 12.021 y reenumerar los actuales Artículos 12.022, 12.023, 12.024, 12.025 y 12.026 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como los Artículos 12.021, 12.022, 12.023, 12.024 y 12.025, a los fines de dejar sin efecto la llamada "Ley Seca"; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. de la C. 1322</p> <p><i>Por el representante Báez Rivera</i></p>	<p>De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos</p> <p><i>Sin enmiendas</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres (3), estableciéndose que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un (1) año y otros fines.</p>
<p>P. de la C. 2207</p> <p><i>Por el representante Cruz Burgos y Hernández López</i></p>	<p>Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación</p> <p><i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i></p>	<p>Para enmendar <u>eliminar</u> el inciso (e), del Artículo 14.18 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de postponer <u>eliminar el requisito de que desde el 1 de enero de 2015, toda grúa o vehículo de arrastre tiene que contar con doble cabina en el área de pasajeros. la aplicación del mismo;</u> y para disponer que toda nueva solicitud de permiso o autorización para ofrecer servicio de grúa o arrastre a la Comisión de Servicio Público sólo se expida a vehículos con doble cabina en el área de pasajeros.</p>
<p>R. C. de la C. 627</p> <p><i>Por el representante Torres Ramírez</i></p>	<p>Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Coamo, por el precio <u>costo</u> nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y <u>la estructura de los edificios donde se encuentra</u> la antigua Escuela Elemental Susana Rivera, <u>localizada en la PR-545, km. 0.4 del Barrio Los Llanos de dicho Municipio sita en el Barrio Los Llanos, Carretera Número 545, kilómetro 0.4 de dicho municipio,</u> a los fines de establecer un “Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva”; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 654	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, <u>ubicada en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas</u> , a la corporación sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ubicada en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas , para que <u>ésta</u> esta corporación desarrolle un centro de servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	
R. C. de la C. 834	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52), provenientes de los balances disponibles en el inciso (7), sección 4, de la Resolución Conjunta Núm. 25-1981 (\$45.11); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 47-1990 (\$27.00); inciso (b), artículo 1, acápite Municipio de Cabo Rojo de la Resolución Conjunta Núm. 293-1991 (\$374.35); inciso 8(b), apartado A, sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-1993 (\$65.93); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 708-1995 (\$330.90); el apartado 3, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 417-1996 (\$61.23); el apartado 2, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20
<i>Por el representante Bianchi Angleró</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

**MEDIDA
LEGISLATIVA**

**COMISIÓN QUE
INFORMA**

TÍTULO

~~de la Resolución Conjunta Núm. 289-1997 (\$755.00); el apartado C, incisos (1), (2) y (10) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 867-2003 (\$1,940.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 506-2004 (\$400.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 613-2004 (\$500.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1073-2004 (\$300.00); el apartado A, inciso (3) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 1411-2004 (\$800.00); y el apartado 1, incisos (c) y (d), sección 1 acápite Municipio de Cabo Rojo de la Resolución Conjunta Núm. 1469-2004 (\$1,000.00) para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.~~

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52) de los remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 25-1981, la cantidad de cuarenta y cinco dólares con once centavos (\$45.11) del inciso 7, Sección 4; Resolución Conjunta 47-1990, la cantidad de veintisiete dólares (\$27.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 293-1991, la cantidad de trescientos setenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos (\$374.35) del inciso b, Acápite Municipio de Cabo Rojo, Artículo 1; Resolución Conjunta 116-1993, la cantidad de sesenta y cinco dólares con noventa y tres centavos (\$65.93) del subinciso b, inciso 8, Apartado A, Sección 1; Resolución Conjunta 708-1995, la

**MEDIDA
LEGISLATIVA**

**COMISIÓN QUE
INFORMA**

TÍTULO

cantidad de trescientos treinta dólares con noventa centavos (\$330.90) de la Sección 1; Resolución Conjunta 417-1996, la cantidad de sesenta y un dólares con veintitrés centavos (\$61.23) del inciso b, Apartado 3, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 289-1997, la cantidad de setecientos cincuenta y cinco dólares (\$755.00) del inciso b, Apartado 2, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 867-2003, la cantidad de mil novecientos cuarenta dólares (\$1,940.00) de los incisos 1, 2 y 10, Apartado C, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 506-2004, la cantidad de cuatrocientos dólares(\$400.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 613-2004, la cantidad de quinientos (\$500.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1073-2004, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1411-2004, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) del inciso 3, Apartado A, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 1469-2004, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de los incisos c y d, Apartado 1, Sección 1; para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

APL
RECIBIDO ABR 19 '16 PM 3:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de la
Lcda. Jamilla Canario Morales
nominada al cargo de Jueza Administrativa de la
Administración para el Sustento de Menores**

INFORME POSITIVO

19 de abril de 2016


ROSSANA LÓPEZ LEÓN

PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 29 de enero de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Jamilla Canarios Morales como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (en adelante ASUME).

WA
A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos realizó la investigación del designado. Recibido el Informe confidencial de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, vuestra Comisión está en posición de verificar la idoneidad de la nominada para el cargo de Jueza Administrativa de la ASUME. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La licenciada Jamilla Canario Morales, de cuarenta y cinco (45) años de edad, nació el 11 de marzo de 1971 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y tiene una hija. La licenciada Canario Morales y su familia residen en el Municipio de Toa Baja.

La nominada completó en el año 1993 un Bachillerato en Artes con una Concentración en Bienestar Social, *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido un grado de *Juris Doctor*, por la misma institución (1996) . La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el año 1996.

Entre los años 1997 al 2005, la nominada fungió como Abogada de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., atendiendo casos de violencia de género, brindando representación legal a personas de escasos recursos económicos en el área civil, asuntos de menores y notaría. Entre los meses de abril y julio de 2005, la nominada fungió como Procuradora Auxiliar en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y, posteriormente, hasta el año 2008, la licenciada Canario Morales se desempeñó como Administradora Auxiliar de dicha entidad, a cargo de la supervisión y asesoramiento de los abogados y procuradores de ASUME en la implementación efectiva de la política pública de la Agencia.



En diciembre de 2008 hasta noviembre de 2009, la nominada fungió como Procuradora Auxiliar nuevamente, y en diciembre de 2009 trabajó en Servicios Legales de Puerto Rico como Directora del *Proyecto de Justicia Integral para Mujeres*, cargo que ocupó hasta el año 2013. Desde el 2013 hasta el presente, ocupa el cargo

de Subadministradora de ASUME. En dicho cargo, asiste a la administradora en la efectiva implementación de la política pública relacionada con el Derecho de Alimentos en Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El día 3 de febrero de 2016, la licenciada Canario Morales fue sometida a una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como: el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)”, una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal de la nominada al momento de la evaluación.

Se desprende de la evaluación, que la licenciada Canario Morales compareció puntualmente a la cita de evaluación. Durante la entrevista, se presentó como una persona sincera, asertiva, trabajadora, con buenas destrezas de comunicación interpersonal. También, reflejó sensibilidad humana, atemperada con conocimiento legal y un sentido de justicia. Se mostró cordial, seria, pensativa y relajada. Durante la evaluación, se expresó con fluidez y reflejó buen autocontrol. La licenciada

Canario Morales expresó sentirse comprometida con el servicio público y motivada para contribuir a la sociedad y hacer justicia.

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan por la psicóloga, entre otras, las siguientes características y habilidades de la nominada: dominio adecuado de las destrezas gerenciales de establecimiento de prioridades y manejo de tiempo, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), balance entre la atención hacia la tarea y el factor humano. La licenciada Canario Morales demostró ser trabajadora, luchadora y responsable, con buen autocontrol y capacidad para la reflexión y autoevaluación. Además, mostró buenas destrezas interpersonales, comunicativas, asertivas, sociables y seguras de sí misma con un ajuste emocional adecuado. Demostró un estilo de trabajo decisivo, eficiente y enfocado en los detalles con principios morales arraigados y un fuerte sentido de justicia social. Además, reflejó estar motivada para realizar su trabajo con excelencia. Cuenta con destrezas adecuadas de expresión escrita y excelentes destrezas de expresión oral. Tiene diecinueve (19) años de experiencia profesional en el servicio público, los cuales incluyen aproximadamente siete (7) años en la ASUME, con conocimiento amplio de las leyes y reglamentos que rigen la agencia. La nominada demostró alta motivación para lograr metas y contribuir al mejoramiento de la sociedad.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder llevar a cabo el cargo de Jueza Administrativa de la ASUME.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El propósito de la evaluación fue verificar que la nominada ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su efecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito de la nominada para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que este a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, la nominada se ha desempeñado como Subadministradora de la ASUME desde febrero de 2013 hasta el presente. Actualmente, la nominada está casada bajo el régimen de sociedad legal de gananciales.

La nominada ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años, y tampoco tiene deuda por ningún concepto según refleja las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda. Además, se confirmó mediante revisión de las copias de las declaraciones antes mencionadas, que todas las planillas fueron radicadas en o antes del 15 de abril siguiente al cierre del año natural, según dispone la sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. Tampoco tiene deudas vencidas de ningún concepto con el

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia.

La nominada presentó un estado financiero compilado certificado para el periodo que termina el 31 de diciembre de 2015. Esta información provista en dicho estado financiero es cónsona con la información reflejada en el informe de crédito y en las planillas mencionadas.

Se revisó su estado financiero personal y el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente. El informe de crédito de la nominada refleja un patrón de cumplimiento con sus acreedores.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizadas concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos presentado por la licenciada Canario Morales para el cargo que ha sido nominada y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.



INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Canario Morales, cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Una de las razones para haber seleccionado la profesión del Derecho, específicamente como abogada, fue poder ser parte de los procesos adjudicativos con el propósito de alcanzar la justicia para quien válidamente realice un reclamo. Es un honor y una inmensa responsabilidad aceptar esta nominación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, posición desde la cual tendré a cargo la adjudicación de controversias relacionadas al derecho de alimentos para lograr el balance de intereses, siempre tomando en consideración el mejor interés de los y las menores participantes de la ASUME.*

En el año 2005 comencé las labores en la Administración para el Sustento de Menores donde, con excepción de una pausa de tres años, he laborado hasta el día de hoy. He dedicado cerca de siete años de mi vida profesional al servicio público desde la ASUME. Inicialmente como Procuradora Auxiliar, luego como Administradora Auxiliar del Área de Procuradores Auxiliares y en la actualidad como Subadministradora. Todos y cada uno de los roles que puede ejercer un abogado o abogada en la ASUME tiene una vital importancia en la implementación de la política pública sobre alimentos en Puerto Rico y la aplicación de las leyes y reglamentos concernientes. Sin embargo, desde la posición de jueza administrativa tendré la oportunidad de evaluar la evidencia presentada conforme a los planteamientos de las partes para lograr pensiones basadas en la necesidad de los menores y la capacidad de los y las alimentantes.

Desde la posición de Jueza Administrativa tendré la oportunidad de analizar controversias de derecho de alimentos desde una vertiente práctica. En la Sala Administrativa tendré contacto directo con los y las participantes que lleven asuntos ante mi atención. Asumiré el importante reto de impartir la justicia de forma equitativa y sosegada siempre en beneficio de los y las menores. En términos personales esta nominación tiene un significado muy especial

para mí y para mi familia. Como primera generación que cursó estudios universitarios me llena de gran satisfacción los logros alcanzados. Esta nominación refleja que la dedicación, el entusiasmo y la responsabilidad con los que ejerzo diariamente mis funciones han rendido frutos. Asumiré esta encomienda con gran sentido de responsabilidad y entereza siempre sin olvidar que la razón de ser de nuestra agencia es el servicio a los y las menores que necesitan y merecen un sustento digno y adecuado”.

Con respecto a las razones que le convencieron para aceptar esta posición, la nominada expresó: *“Cursé estudios dirigidos al Bachillerato en Artes con concentración en Bienestar Social, hoy conocida como concentración en Trabajo Social, inicialmente debido a que me ofrecía la oportunidad de obtener un trabajo para aportar al sustento de mi hija, quien nació mientras cursaba mi segundo año en la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, durante mi desarrollo como estudiante se afianzó el deseo de servir a quienes lo necesiten. Luego en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico continuó mi interés con temas relacionados a discrimen de género. Posteriormente, al obtener el grado de Juris Doctor y la licencia para ejercer la profesión de la abogacía, determiné que deseaba aplicar los conocimientos adquiridos al servicio de los más desventajados y desventajadas. Es por eso que por ocho años laboré en Servicios Legales de Puerto Rico. Luego comencé mis labores en el servicio público donde he tenido la oportunidad de implementar la política pública que impacta a los y las cerca de 300,000 menores participantes de la ASUME.*

 *Conforme refleja mi expediente profesional, he dedicado mi carrera al servicio, en un principio, de los más desventajados económicamente y posteriormente al servicio al pueblo de Puerto Rico como servidora pública. Aunque creo firmemente en que los abogados y abogadas pueden contribuir a una mejor sociedad desde cualquiera de las funciones que puedan ejercer, he elegido realizar mi aportación desde el servicio público. Desde la posición de Jueza*

Administrativa, permaneceré en el servicio público en la agencia donde he laborado más de siete años”.

La licenciada Canario Morales, compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la ASUME y cuáles serían sus prioridades, a lo que la nominada expresó: *“Poco es sabido que la Administración para el Sustento de Menores es una agencia altamente regulada tanto por reglamentación local como federal. La ASUME como agencia que recibe fondos al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social tiene que cumplir con múltiples requerimientos como requisito para recibir fondos que permiten ofrecer servicios de sustento a los niños y niñas a quienes sirve.*

La facultad que se le confiere a la Administración para el Sustento de Menores de establecer la filiación para emitir una orden de alimentos y de establecer y revisar las pensiones alimentarias está enmarcada en un ordenamiento jurídico que exige el cumplimiento con disposiciones reglamentarias relacionadas con los términos de tiempo en que deben determinarse la cuantía que la persona no custodia tiene que pagar para el sustento de sus hijos o hijas. Al momento de su creación, la ASUME contaba con una plantilla de empleados que sobrepasaba los 750. En la actualidad cuenta con alrededor de 500. A pesar de haber sufrido una merma de al menos 220 empleados, las disposiciones legales sobre el cumplimiento de los términos para determinar una pensión alimentarias permanecen inalterados, como debe ser. La agencia tiene la responsabilidad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de manera expedita. Resulta por ello necesario implementar medidas que faciliten maximizar los recursos disponibles para continuar ofreciendo los servicios en beneficios de los y las menores participantes de la ASUME. La alternativa más viable para lograr superar este reto lo encontramos en el uso de la tecnología. En la medida en que logramos automatizar procesos, los empleados y las empleadas tendrán la capacidad de invertir su tiempo de manera más eficiente en asuntos no delegables ni susceptibles a la automatización.

Para maximizar los recursos y canalizar de manera más eficiente las controversias complejas, recientemente la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986 fue nuevamente enmendada para otorgarle a los jueces administrativos y juezas administrativas jurisdicción en instancia para atender asuntos como alimentos provistos por abuelos, casos donde la persona no custodia alega que no preserva la reserva de ingresos, casos en los que la persona no custodia alega que cuenta con la capacidad económica para suplir todas y cada una de las necesidades de sus hijos o hijas. Con esta medida, los jueces administrativos y las juezas administrativas de la ASUME asumirán la responsabilidad de atender controversias más complejas en hechos y Derecho. Como Jueza Administrativa procuraré atender los asuntos referidos a mi atención con la premura que requiere la solución de las controversias relacionadas a los alimentos de menores de edad. Me ceñiré estrictamente a los términos establecidos por la legislación y reglamentos aplicables y utilizaré las facultades que me confiere la ley para determinar de manera justa y balanceada el sustento de los niños y niñas.

Por su parte, las limitaciones presupuestaras que enfrenta la agencia como consecuencia de la conocida situación fiscal del país representan otro gran reto que debemos enfrentar. La relocalización de los servicios y la consolidación de locales han sido algunas de las alternativas utilizadas para atender la reducción en presupuesto los pasados años. La ASUME al igual que el resto de las agencias gubernamentales debe atemperar su funcionamiento administrativo a la situación fiscal del país. Se torna imperante la necesidad de reestructurar la agencia y la forma en que se brindan los servicios."



TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas:

Lcda. Rosabelle Padín Batista (Administradora de ASUME), Lcdo. Alfonso Ramos Torres (Ex Administrador de ASUME), Lcda. Brenda Cruz Amador, Sra. Dorothy Encarnación Pagán, Migdalia Santiago Hernández.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La licenciada Padín Batista expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“La conocí cuando fui Subadministradora y ella llega a la agencia. Su trabajo se destacó inmediatamente; ya tenía el compromiso y el amor por el servicio público, buscando siempre preservar los derechos del menor. Se ganó el respeto de los abogados y de todos los compañeros. Confío plenamente en su capacidad, y al irme de maternidad, fue a ella a quien designé como Subadministradora. Su labor fue excelente. Posteriormente, cuando el Gobernador me designa como Administradora, ella fue la primera llamada que hice; no tenía la menor duda sobre quien quería para el cargo de Subadministradora. Este nombramiento es muy bueno, ella conoce la agencia en todos sus aspectos, toma decisiones en conjunto, tomando en cuenta todos los ángulos y las opiniones de los demás, y en fin; estoy confiada que hará una ejecutoria buscando siempre el mejor interés del menor.”*

Por otra parte, el licenciado Ramos Torres indicó: *“La licenciada Canario Morales es una de las mejores abogadas que conozco. Conoce el Derecho de Familia de rabo a cabo y corre muy bien el reglamento de la agencia, que es complejo y particular, ya que también es regulada a nivel federal. Es una persona muy profesional, en quien confié mucho en ASUME. En el aspecto personal, ella es muy solidaria, muy fiel y*

justa. No tengo nada negativo que decir sobre ella, y me parece que es un excelente nombramiento."

Asimismo, la licenciada Cruz Amador, enfatizó en relación a la nominada: *"Nos Conocimos cuando ella llegó a trabajar en Servicios Legales e incluso la llegué a supervisar. Ella es un ser humano extraordinario, con un sentido de justicia agudo... una persona muy seria con su trabajo. Es un 'trial lawyer' que hay que temer...muy hábil. Es una abogada sumamente inteligente y es una excelente adiestradora. Yo la admiro y la respeto. Es una madre excelente y también un ser sumamente sensible. Estoy segura que en este cargo hará excelente trabajo."*

La señora Encarnación Pagán expresó sobre la nominada: *"Tengo mucha suerte, ella es una persona amable, que está pendiente a los vecinos, cooperadora y le gusta ayudar. No tengo nada negativo que decir sobre ella. Es una familia muy tranquila y da gusto tenerla como vecina inmediata."*

Finalmente, la señora Santiago Hernández expresó sobre la nominada que: *"Es como familia; mis hijos son mejores amigos con los de ella, y hasta celebramos las fiestas de navidad juntos. Ha sido una dicha tenerlos como vecinos, son excelentes y una familia hermosa."*

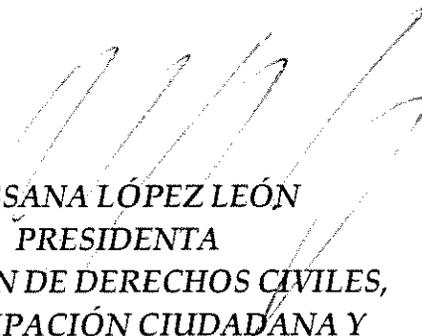
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Jueza Administrativa de la ASUME.



CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada **Jamilla Canario Morales** para ejercer el cargo de **Jueza Administrativa de ASUME**, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 19 días del mes de abril del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

AB1
RECIBIDO ABR 19 '16 PM 2:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

**Nombramiento de la
Señora Dinorah Álvarez De La Campa, para un nuevo
término, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo
para Servicios contra Enfermedades Catastróficas
Remediables, en representación de la comunidad.**

19 de abril de 2016


AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Dinorah Álvarez De La Campa, para un nuevo término, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables, en representación de la comunidad.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Dinorah Álvarez De La Campa como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 18 de abril de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Dinorah Álvarez De La Campa. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Dinorah Álvarez De La Campa.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Dinorah Álvarez De La Campa, de setenta y cinco (75) años de edad, nació el 1 de agosto de 1940 en La Habana, Cuba. La nominada está casada y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 1958 completó un Bachillerato en Ciencias Secretariales y Administración de Empresas de *Rutson College* en la Habana, Cuba y luego en 1960 se graduó del *Secretarial Finishing School-Tarbox School of Havana en Cuba*. Posteriormente, de 1962 a 1963 estudió diseño de interiores en *The Universal Center of Interior Design* en Miami, Florida. Además, de 1963 a 1964 estudió venta de boletos de aerolíneas en *Dade County School* en Miami, Florida. La nominada posee una licencia de Corredora de Bienes Raíces conferida por la Universidad Interamericana (1989) y una certificación como decoradora de interiores conferido por la Universidad de Puerto Rico en 1966.

En cuanto al ámbito profesional, desde el año 1990 hasta el presente la nominada se ha desempeñado como Directora Ejecutiva para la Fundación de Cáncer Pediátrico Hospital Antonio Ortiz. Asimismo, la Sra. Álvarez de la Campa ocupa el cargo de Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles desde 2008 hasta el presente.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

 La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según se desprende de la certificación emitida por la Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la señora Dinorah Álvarez De La Campa para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.



III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Dinorah Álvarez De La Campa, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA DINORAH ÁLVAREZ DE LA CAMPA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido esta renominación en términos personales y profesionales esta

nominación como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, la señora Dinorah Álvarez De La Campa indicó: *"Recibo ésta nominación con mucha alegría y entusiasmo de seguir sirviendo a esta Junta y a la comunidad."*

A la nominada se le pidió que elaborara cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, la doctora nominada contestó: *"Seguir brindando ayuda a la Junta y continuar ayudando a que los casos meritorios consigan la ayuda necesaria."*

Se le pidió a la nominada que nos compartiera cuál es su impresión general sobre el Fondo, a lo que contestó: *"El Fondo ayuda a que los casos de enfermedades catastróficas que no puedan costear su tratamiento consigan la ayuda necesaria."*

Finalmente, la nominada compartió cuáles son prioridades dentro de la Junta: *"Espero poder ayudar al grupo a tomar decisiones justas relacionadas a situaciones médicas, servicios disponibles en Puerto Rico y las probabilidades de recuperación de los pacientes que solicitan los fondos."*

Cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta, la señora Álvarez De La Campa contestó: *"Cuento con ocho (8) años de experiencia en la Junta Evaluadora y veintiséis (26) años de Directora Ejecutiva de la Fundación de Pediatría Oncológica. Dicha experiencia seguirá siendo de ayuda para continuar con ésta labor."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el

cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Dinorah Álvarez De La Campa, para un nuevo término como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables, en representación de la comunidad, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSE LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

19 DE ABRIL DE 2016

ARL
RECIBIDO ABR 19 '16 PM 4:03
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL SUSTITUTIVO DEL SENADO AL P. DE LA C. 1796

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796 tiene el propósito de eliminar el Artículo 12.021 y reenumerar los actuales Artículos 12.022, 12.023, 12.024, 12.025 y 12.026 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como los Artículos 12.021, 12.022, 12.023, 12.024 y 12.025, a los fines de dejar sin efecto la llamada "Ley Seca".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 12.021 de la Ley 78-2011, según enmendada, prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes desde la medianoche anterior al día de una elección hasta las nueve de la noche del día en que éstas se celebren. El término

“elección” incluye las Elecciones Generales, primarias, referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales.

La “Ley Seca” tiene un efecto económico negativo en uno de los sectores de mayor crecimiento, las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PyMEs); entiéndase restaurantes, barras, negocios, panaderías, colmados, entre otros. Según la Exposición de Motivos de la presente medida, estas PyMEs sufren pérdidas de cerca del cincuenta por ciento (50%) por motivo de la prohibición del Artículo 12.021. Además, señala que para negocios dedicados exclusivamente a la venta y distribución de bebidas alcohólicas, las pérdidas son de un cien por ciento (100%) ya que se ven obligados a no operar durante un día completo. De igual modo, la prohibición del Artículo 12.021 afecta el turismo y el ingreso de distintos equipos deportivos los cuales obtienen parte de sus ingresos de las ventas de bebidas alcohólicas durante eventos deportivos. Ejemplo de lo anterior fue la cancelación, por parte de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, de once (11) partidos el domingo, 6 de marzo de 2016, como parte de las primarias del Partido Republicano.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1796. Dicha Comisión recomendó al Cuerpo Hermano limitar la “Ley Seca” al período comprendido desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde del día de una elección general. Luego de evaluar el informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tomar en cuenta la ponencia sometida a dicho Cuerpo por la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, CEE) y minuciosa ponderación de este asunto, contando, además con la ponencia de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, somos del criterio que es oportuno derogar un estatuto que resulta anacrónico y obstáculo al bienestar de

sin número de empresas que batallan arduamente por generar empleos y que contribuyen al desarrollo económico del País.

Observamos que la Presidenta de la CEE, Liza M. García Vélez, destacó que, aunque actualmente la prohibición en cuestión existe en estados como Kentucky, la gran mayoría de los estados permite la venta, consumo y distribución de bebidas embriagantes el día de las elecciones. Asimismo, señaló que la tendencia reciente es hacia flexibilizar o eliminar estas restricciones.

Por otro lado, la presente Comisión recibió, mediante ponencia escrita, la opinión de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante, ASORE). Su Presidente, el señor Ramón Leal III, destacó que, como defensora de la industria de restaurantes, ante la estrechez económica que atraviesa el sector comercial, la ASORE promueve la derogación total de la "Ley Seca". Además, señaló que desde el 2000 hasta el presente, en los Estados Unidos este tipo de legislación ha ido derogándose. Expresó que en solo dos estados, Alaska y Massachusetts, aunque tienen la "Ley Seca", les brindan la opción a los gobiernos locales de aplicar la misma. Asimismo, que el último estado en derogar la "Ley Seca" fue Carolina del Sur en verano de 2014. Por último, que la aplicación de la "Ley Seca" causaba un millón cien mil dólares (\$1,100,000.00) en pérdidas a los negocios de Carolina del Sur y el Estado perdía más de cien mil dólares (\$100,000.00) en contribuciones.

Al igual que la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, entendemos que la realidad social, cultural y económica del Puerto Rico presente es totalmente distinta a la que imperó en los inicios de nuestra historia electoral. Hace mucho tiempo nuestra sociedad superó las circunstancias que en su momento justificaron la "Ley Seca". Asimismo, la situación económica por la cual atraviesa el País

exige que fomentemos condiciones que propendan al desarrollo de la actividad comercial en vez de entorpecerlo. Así pues, entendemos que la "Ley Seca" es un estatuto arcaico e inefectivo que no se ajusta a las condiciones que vivimos actualmente y debe ser derogada. Por tal razón, recomendamos la eliminación de la misma.

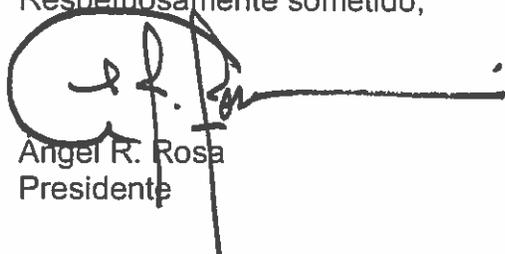
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1796

19 de abril de 2016

Presentado por la *Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

Referido a la Comisión de Reglas y Calendario y Asuntos Internos

LEY



Para eliminar el Artículo 12.021 y reenumerar los actuales Artículos 12.022, 12.023, 12.024, 12.025 y 12.026 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, como los Artículos 12.021, 12.022, 12.023, 12.024 y 12.025, a los fines de dejar sin efecto la llamada “Ley Seca”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Décimosexta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 78-2011, con el fin de “crear un estado de derecho sobre procesos electorales más moderno y eficiente”. Modernizar nuestro proceso electoral fue la razón principal por la que la pasada Asamblea Legislativa legisló una nueva Ley Electoral, para traer al Siglo XXI los procesos electorales puertorriqueños. La Ley 78, supra, sin embargo, mantuvo la llamada “Ley Seca” entre sus artículos que prohíben la venta y el consumo de bebidas alcohólicas el día de cada evento electoral. La “Ley Seca” aplica, inclusive, al hogar del elector o electora, por lo que es contrario a la ley consumir licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, en la privacidad del hogar de cada puertorriqueño y puertorriqueña.

El Artículo 12.021 de la Ley 78, supra, mantiene la prohibición de la Ley Electoral actual de venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes el día del evento electoral, hasta las nueve de la noche (9:00 pm), entiéndase por evento electoral las elecciones generales, las primarias de los partidos políticos, los plebiscitos y los referéndums, según establece dicha Ley.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos de cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condo-hoteles certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y siempre que la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condo-hotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después de que haya abordado el avión o barco.

Según reportes de prensa, los comercios, restaurantes, barras, negocios y colmados sufren pérdidas de cerca de cincuenta por ciento (50%) a raíz de las disposiciones del Artículo 12.021 de la Ley 78, supra, y la entrada en efecto de la "Ley Seca". Las pérdidas son de un cien por ciento (100%) para negocios dedicados exclusivamente a la venta y distribución de bebidas alcohólicas, ya que se ven obligados a cerrar las puertas por un día completo, siendo usualmente un domingo o un martes que es feriado en toda la Isla por razón de las elecciones generales.

Además, como parte del análisis del Proyecto de la Cámara 1796, la Presidenta de la CEE, Liza M. García Vélez, destacó que aunque actualmente la prohibición en cuestión existe en estados como Kentucky, la gran mayoría de los estados permite la venta, consumo y distribución de bebidas embriagantes el día de las elecciones. Asimismo, señaló que la tendencia reciente es hacia flexibilizar o eliminar estas restricciones. De igual modo, el presidente de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante, ASORE), Ramón Leal III, destacó que, como defensora de la industria de restaurantes, ante la estrechez económica que atraviesa el sector comercial, la ASORE promueve la derogación total de la "Ley Seca". Además, señaló que desde el 2000 hasta el presente, en los Estados Unidos este tipo de legislación ha ido derogándose. Expresó que en dos estados, Alaska y Massachusetts, aunque tienen la "Ley Seca", les brindan la opción a los gobiernos locales de aplicar la misma; y que el último estado en derogar la "Ley Seca" fue Carolina del Sur en verano de 2014. Por último, señaló que la aplicación de la "Ley Seca" causaba un millón cien mil dólares (\$1,100,000.00) en pérdidas a los negocios de Carolina del Sur y el Estado perdía más de cien mil dólares (\$100,000.00) en contribuciones.

La realidad social, cultural y económica del Puerto Rico presente es totalmente distinta a la que imperó en los inicios de nuestra historia electoral. Hace mucho nuestra sociedad superó las

circunstancias que en su momento justificaron la “Ley Seca”. Asimismo, la situación económica por la cual atraviesa el País exige que fomentemos condiciones que propendan al desarrollo de la actividad comercial en vez de entorpecerlo. Así pues, esta Asamblea Legislativa entiende que la “Ley Seca” es un estatuto arcaico e inefectivo que no se ajusta a las condiciones que vivimos actualmente los puertorriqueños y puertorriqueñas, la cual debe ser derogada. Por tal razón, mediante la presente Ley se elimina la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se elimina el Artículo 12.021 de la Ley 78-2011, según enmendada,
2 conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 12.022, 12.023, 12.024, 12.025 y
4 12.026 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico”, como los Artículos 12.021, 12.022, 12.023, 12.024 y
6 12.025, respectivamente.

7 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1322

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR -5 PM 3:20
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1322, sin enmiendas.

[Signature]

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1322

El Proyecto de la Cámara 1322 (en adelante, “P. de la C. 1322”) pretende enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres, estableciendo que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un año y otros fines.

Según se indica en la Exposición de Motivos, los abogados y abogadas en nuestra jurisdicción han juramentado regirse por los Cánones de Ética Profesional, cuyo incumplimiento conlleva sanciones. No obstante, desde la redacción y aprobación de dicho cuerpo de normas, nunca se ha delimitado el término de tiempo que se tiene para promover una acción disciplinaria contra un miembro de la clase togada. Esto a su vez ha acarreado un grave perjuicio contra nuestros profesionales del derecho, ya que en ocasiones ha transcurrido tanto tiempo que el querellado permanece en un estado de indefensión y en otros se han dado querellas frívolas.

Ante este escenario, le corresponde a esta Asamblea Legislativa establecer un término para que la presentación de una querella contra un jurista prescriba. Por consiguiente, considerando justo y acorde con las acciones en los casos de negligencia, culpa, injuria y calumnia, se propone en este proyecto el término de un año.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce la gravedad que ocasiona el colocar a una persona en un estado de indefensión dado el paso del tiempo y el establecimiento de un procedimiento en su contra. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1322 de que la vaguedad y la amplitud en el ámbito para someter querellas disciplinarias contra nuestros profesionales del derecho han causado un grave perjuicio a estos, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llopart Zeno	Directora Administrativa	En Contra
Instituto del Notariado Puertorriqueño	Sr. Luis M. Rodríguez Vázquez	Director Ejecutivo	A Favor
Colegio de Abogados	Lcdo. Mark Anthony Bimbela	Presidente	A Favor
Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Rubén Parrilla Rodríguez	Abogado	A Favor
Colegio de Notarios	Not. Nelson W. González Rosario	Presidente	A Favor



Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se sometieron memoriales explicativos de la Oficina de Administración de los Tribunales, del Instituto del Notariado Puertorriqueño, del Colegio de Abogados, de la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal, y del Colegio de Notarios. La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia fueron citados a comparecer mediante memorial explicativo, pero no se expresaron. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas.

Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompart Zeno, para oponerse a la aprobación del P de la C. 1322. Dicho proyecto busca enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres, estableciendo que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un año y otros fines.

Para esto, se basan en que no se debe limitar la facultad para pasar juicio sobre la conducta de los togados y que el Tribunal Supremo “ha reclamado enérgicamente, su facultad inherente para reglamentar y custodiar los linderos de la profesión legal.” Además, informan que según se desprende de informes de la *American Bar Association*, los tribunales de los distintos estados típicamente han demostrado tener reservas en fijar periodos prescriptivos para procedimientos disciplinarios contra la clase togada, que la mayoría de estas no tienen, que la conducta de un profesional del derecho siempre resulta relevante para determinar su capacidad para ejercer la profesión legal, y que recomendaron que no se sujetaran las acciones a un término prescriptivo, pero que la dilación en la presentación de la queja y los motivos para esto sean consideraciones discrecionales que puedan afectar la decisión del tribunal en el proceso disciplinario.



Finalmente, plantean que la aprobación de la medida sería contraria al esquema de separación de poderes y dicen que actualmente se encuentran en el proceso de actualizar el Código de Ética Profesional y los procesos disciplinarios.

Instituto del Notariado Puertorriqueño:

El Instituto del Notariado Puertorriqueño comparece, representado por su Director Ejecutivo, el Sr. Luis M. Rodríguez Vázquez, para expresar que favorecen la aprobación de la medida P. de la C. 1322.

Colegio de Abogados:

El Colegio de Abogados comparece, representado por su Presidente, el Lcdo. Mark Anthony Bimbela, para expresar que avalan la aprobación de la medida P. de la C. 1322.

En su memorial explicativo, expresan que reconocen la labor de los legisladores que promueven la medida, que ven la misma como un paso significativo para atender aspectos sustanciales de su matrícula, y que hace justicia para todos los integrantes de la profesión. Por tanto, reiteran su apoyo a la presente pieza legislativa.

Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal:

La Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal comparece, representada por el Lcdo. Rubén Parrilla Rodríguez, para expresar que avalan la aprobación de la medida P. de la C. 1322. Dicha medida busca enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres, estableciendo que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un año y otros fines.

Expresan, citando la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Colón Prieto v. Geigel, 115 D.P.R. 232, 243 (1984), que la figura de la prescripción tiene como propósito asegurar la estabilidad de la propiedad y la certidumbre de los derechos, evitando que una

persona quede eternamente expuesta a la presentación de una acción o reclamación judicial en su contra.

En Pueblo v. Esquilín, 152 D.P.R. 257, 262 (2000), nuestro Más Alto Foro identificó los términos prescriptivos como uno de los componentes básicos del debido proceso de ley en su vertiente procesal, y que la dilación injustificada del estado en comenzar un proceso que deje al acusado en un estado de indefensión viola la garantía de un proceso justo que emana del derecho al debido proceso de ley constitucional.

Por la misma línea, esbozan, citando a la Corte Suprema de Estados Unidos en In re Ruffalo, 390 US 544 (1968), que los procedimientos disciplinarios son de naturaleza cuasi-penal, pues se sanciona a un abogado por proteger al público en general. También, nuestro Tribunal Supremo dijo en In re Ríos Ríos, 175 D.P.R. 57 (2008), que los abogados tienen un interés propietario en su profesión, por ende son acreedores de las garantías de un debido proceso de ley en aquellos procedimientos disciplinarios en los que se encuentre en juego su licencia.

Señalan entonces que la falta de un término prescriptivo mantiene a la clase togada expuesta a procesos disciplinarios en los que se juega su modo de subsistencia los cuales, por el pasar del tiempo por inacción, dejadez, mala fe o negligencia del querellante, resultan injustos y dificultan el esclarecimiento de la verdad y la justicia. Puntualizan que la mayoría de los delitos en el Código Penal tienen términos prescriptivos, al igual que las acciones contra otros profesionales, como lo es el caso del ámbito médico.

Finalmente, argumentan que la profesión legal es de naturaleza adjudicativa y se basa en controversias y posiciones encontradas, lo que a su vez puede causar animosidad contra la propia representación legal o la de la parte adversaria y así promover acciones injustificadas contra los juristas que las llevan aún mucho tiempo después. Por ende, concluyen que los abogados se encuentran más expuestos que otros profesionales a querellas frívolas, que los términos perpetuos para entablar acciones no deben prevalecer, y que la prescripción no interfiere con la discreción de la Rama Judicial ya que es un asunto regulado por el Código Civil.

Colegio de Notarios:

El Colegio de Notarios comparece, representado por su Presidente, el Not. Nelson W. González Rosario, para expresar que apoyo la aprobación del P. de la C. 1322.

En su memorial explicativo, enfatizan el deber de todo profesional del derecho en regirse conforme a los principios éticos que establece el Código de Ética Profesional y avalan las medidas disciplinarias necesarias que correspondan a cada acto. No obstante, señalan que en nuestro ordenamiento la doctrina de la prescripción extintiva no es una norma nueva y que impulsa la diligencia en la presentación de una querrela o demanda. Citando al Tribunal Supremo de Puerto Rico en SLG Serrano Báez v. Foot Locker, 182 D.P.R. 824, 831 (2011), indican que “con la prescripción extintiva lo que se busca es castigar la dejadez en el ejercicio de los derechos, así como los litigios difíciles de adjudicar por la antigüedad de las reclamaciones, y así evitar que una de las partes quede en estado de indefensión.”

Finalmente, sostienen que el propósito de esta figura es fomentar el pronto y oportuno reclamo de los derechos, dando a su vez paz al obligado contra la eterna amenaza de un castigo; que el Código Civil en los Artículos 1868 y 1869 regula la prescripción para activar las reclamaciones nacidas de daños como consecuencia de un acto culposo o negligente; y que el proyecto imparte justicia a todos los ciudadanos por igual, incluyendo, pero sin dar un trato preferencial, a la clase togada del país.



Análisis de la Medida

El P. de la C. 1322 pretende enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres, estableciendo que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un año y otros fines.

Para evaluar el tema se recibieron memoriales explicativos de la Oficina de Administración de los Tribunales, del Instituto del Notariado Puertorriqueño, del Colegio de Abogados, de la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal, y del Colegio de Notarios. La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia fueron citados a comparecer mediante memorial explicativo para expresar su postura en torno a esta medida, pero no se obtuvo respuesta.

La Oficina de Administración de los Tribunales se opuso arguyendo que la reglamentación de la profesión legal es un ejercicio exclusivo del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que la mayoría de las jurisdicciones no tiene un término prescriptivo, que la *American Bar Association* no lo favorece, y que actualmente se está trabajando con la actualización del Código de Ética Profesional y los procedimientos disciplinarios.

Por su parte, el Instituto del Notariado Puertorriqueño y el Colegio de Abogados avalaron la aprobación del P. de la C. 1322. De paso reconocieron el esfuerzo de la Asamblea Legislativa y afirmaron que el proyecto en cuestión le hace justicia a todos los miembros de la profesión.

Igualmente, la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal endosó la aprobación del P. de la C. 1322. Para esto se basan pronunciamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Corte Suprema de Estados Unidos que indican que la prescripción evita que una persona quede eternamente expuesta a la presentación de una acción o reclamación judicial en su contra; que se identificó a los términos prescriptivos como componente básicos del debido proceso de ley procesal y que la dilación injustificada del estado que deje al acusado en indefensión viola el derecho al debido proceso de ley constitucional; que los procedimientos disciplinarios son de naturaleza cuasi-penal; y que los abogados son acreedores del debido proceso de ley en los procedimientos disciplinarios que puedan afectar su licencia. A esto, le

suman que por la naturaleza de la profesión los abogados se encuentran más expuestos que otros profesionales a querellas frívolas; y que al ser un asunto regulado por las disposiciones del Código Civil no infringe la separación de poderes. Por tanto, reiteran su apoyo a la medida.

Mientras, el Colegio de Notarios favoreció la aprobación de la pieza legislativa. Esto, arguyendo que la prescripción promueve el diligente reclamo de los derechos; que el cuerpo legal que reglamenta la prescripción lo es el Código Civil; y que el P. de la C. 1322 propende a un trato profesional justo y equitativo al de las demás profesiones.

Agregamos a la discusión que este tema ha sido considerado en otras jurisdicciones de Estados Unidos desde por años.¹ En las discusiones de la prescripción para entablar una acción legal, las acciones contra los abogados no han estado excluidas. Ohio tiene un periodo prescriptivo de un año, California de dos y Nueva York de tres.² Aunque de este asunto se han encargado las cortes estatales, se ha realizado con el propósito de que una persona no pueda obtener una decisión luego de transcurrido un plazo de tiempo razonable, previniendo así que la parte promovida se encuentre en un estado de indefensión que no le permita rebatir adecuadamente lo que se alega en su contra.³ Esto a su vez ha llevado al desarrollo de reglamentación en distintas jurisdicciones sobre el término prescriptivo para comenzar un proceso disciplinario contra el abogado o abogada.

Entre otros criterios, en el estado de Florida el periodo para entablar una acción disciplinaria contra un abogado es de seis años. Por otro lado, en Texas⁴ el término prescriptivo es de cuatro años desde la alegada conducta impropia.⁵ Igualmente, la jurisdicción de Utah también ha establecido un término de cuatro años para que comience un proceso disciplinario contra el abogado por alegada conducta impropia.⁶ Pennsylvania ha tomado la misma

¹ Norman T. Baxter, *Statutes of Limitations in Legal Malpractice*, 18 CLEVE. MARSHALL L. REV. 82, 84 (1969).

² *Id.* en la pág. 82.

³ *Id.* en las págs. 82-83.

⁴ Florida State Bar, For the Public,

<https://www.floridabar.org/TFB/TFBConsum.nsf/0/c5b7d247a0c9c45a85256b2f006c6186!OpenDocument&Click=#HOW%20MUCH%20TIME%20DO%20I%20HAVE%20TO%20FILE%20A> (revisado por última el 23 de marzo de 2016).

⁵ The State Bar of Texas, Attorney Complaint Information,

https://www.texasbar.com/AM/Template.cfm?Section=File_a_Grievance&Template=/CM/ContentDisplay.cfm&ContentID=23454 (revisado por última el 23 de marzo de 2016).

⁶ Utah State Bar, Office of Professional Conduct, <http://www.utahbar.org/opc/office-of-professional-conduct-frequently-asked-questions/#a6> (revisado por última vez el 23 de marzo de 2016).

determinación que Utah en cuanto al tiempo permitido.⁷ No obstante, otros estados han sido más estrictos con la duración de dichos periodos. Hay estados que han estipulado que el periodo será de tres años para revisar la conducta como en el caso de Mississippi;⁸ y en otros de dos años como es en West Virginia⁹ y Missouri.¹⁰

Nuestra jurisdicción no puede permanecer estática y atada a la ausencia de reglamentación cuando a causa de esta se dilucida el futuro del medio de sustento de un grupo. Menos, cuando se tiene un derecho propietario a la misma y sus miembros se encuentran a la merced de un proceso que no parece garantizar las protecciones constitucionales que todos damos por hecho. Por tanto, es necesario hacer un cambio y promover legislación que resguarde las protecciones que nuestra Ley Máxima exige y propenda a la justicia en el ámbito profesional.

⁷ The Disciplinary Board of the Supreme Court of Pennsylvania, FAQs for Consumers, <http://www.padisciplinaryboard.org/consumers/faqs/> (revisado por última vez el 23 de marzo de 2016).

⁸ The Mississippi Bar, Frequently Asked Questions, <http://www.msbar.org/ethics-discipline/disciplinary-process/frequently-asked-questions.aspx> (revisado por última vez el 23 de marzo de 2016).

⁹ West Virginia State Bar, Lawyer Disciplinary Board, <http://www.wvbar.org/public-information/lawyer-disciplinary-board-faq/> (revisado por última vez el 23 de marzo de 2016).

¹⁰ Missouri Ethics Commission, Enforcement Actions Frequently Asked Questions, <http://www.mec.mo.gov/webdocs/pdf/complaint/enforcementactionsfaqs.pdf> (revisado por última vez el 23 de marzo de 2016).

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1322, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

WAD

Conclusión y Recomendación

El P. de la C. 1322 trae a la atención de este Honorable Cuerpo la posibilidad de tornar una desigualdad en un asunto de justicia y equidad en el ámbito de la profesión legal. El mismo se ha dado a causa de la falta de reglamentación que se base en los derechos constitucionales, la jurisprudencia estatal y la federal. Mediante la aprobación de la presente medida, se toma un paso hacia adelante en la reglamentación de esta profesión para evitar abusos contra sus funcionarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1322, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1322

20 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por el representante *Báez Rivera* y suscrito por los
representantes *Torres Yordán* y *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres (3), estableciéndose que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un (1) año y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de un siglo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que "...la misión de los abogados en la sociedad es altamente noble, pues están llamados a auxiliar a la recta administración de justicia. En ellos confían, no sólo las partes interesadas en los pleitos, sino las cortes mismas." Véase, *In re Díaz*, opinión del 1910.

A tenor con lo indicado, es menester que los miembros de la profesión legal desarrollen un compromiso solemne e inquebrantable mediante el cual procuren brindarle a la sociedad todos aquellos servicios profesionales adecuados y propios, de naturaleza legal, que le sean necesarios.

Para que ese compromiso sea efectivo se espera que todos los juristas actúen siempre de acuerdo a los Cánones de Ética Profesional, el cuerpo de normas que fue creado para establecer la responsabilidad social y profesional y la conducta moral que



se espera de todo profesional del derecho. El incumplimiento de este cuerpo de normas conlleva la imposición de sanciones contra los juristas.

Sin embargo, desde que se redactaron y se aprobaron los mencionados Cánones de Ética, nunca se ha delimitado el término de tiempo que se tiene para promover una acción disciplinaria contra un abogado. En ocasiones han pasado muchísimos años desde que han ocurrido unos hechos que pueden ser constitutivos de escrutinio disciplinario hasta que se radica la querrela contra el jurista.

Esta vaguedad causa grave perjuicio contra el profesional del derecho porque puede darse el caso de que por el transcurso del tiempo, la evidencia necesaria para defenderse de una acción disciplinaria no esté disponible al momento de enfrentarse a ella. Del mismo modo, la ausencia de término prescriptivo para las querellas contra los juristas da paso a la presentación de acciones que pueden ser frívolas, producto de la mala fe de personas inescrupulosas.

Ante tal dilema, lo más propio es el término para la presentación de una querrela disciplinaria contra un profesional del derecho finalice, o sea que prescriba.

Por ello es razonable que el término prescriptivo para esas querellas disciplinarias contra abogados y notarios se establezca en el Código Civil de Puerto Rico y lo más lógico es que el mismo sea similar al que se establece para exigir la responsabilidad civil por injuria o calumnia y por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia. Este término es de un (1) año y el mismo está contenido en el Artículo 1868 del Código Civil.

Así pues, es obligación de esta Asamblea Legislativa legislar para precisar el término prescriptivo de las acciones disciplinarias contra los profesionales del derecho, añadiendo un tercer inciso al Artículo 1868 del precitado Código.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico, según
- 2 enmendado, añadiéndole un tercer párrafo, que leerá de la siguiente forma:
- 3 “Art. 1868 Acciones que prescriben al año.
- 4 Prescriben por el transcurso de un (1) año:
- 5 (1) ...



1 (2) Las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a
2 los Cánones de Ética Profesional. Este término comenzará a transcurrir
3 desde el momento en que el reclamante conoció, o debió conocer, si
4 hubiera empleado algún grado de diligencia, que tenía ante sí una
5 situación constitutiva de acción disciplinaria contra un abogado o notario
6 y que estuvieran presentes los demás elementos necesarios para poder
7 ejercitar efectivamente dicha acción.”

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A-S-M-U
RECIBIDO MAR 19 '15 AM 10:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Original

19 de marzo de 2015

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 2207 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2207, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 2207

El Proyecto de la Cámara 2207 propone derogar el inciso (e), del Artículo 14.18 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación del mismo.

La Exposición de Motivos de la medida menciona lo oneroso que es la obtención de una grúa doble cabina, rondando su precio en los ciento quince mil dólares (\$115,000.00). La situación difícil por la que atraviesa nuestro País, amerita que el Estado se convierta en facilitador del desarrollo de cualquier actividad económica legal y no en un estorbo.

Se reconoce que aunque lo dispuesto en la Ley 22 referente al requisito de que toda grúa en Puerto Rico para el año 2015 estuviera equipada con una doble cabina pudiera haber tenido un propósito pragmático favorable al ciudadano, la realidad al día de hoy es que dicha exigencia podría servir de forma directa como método de exclusión del mercado a las personas que hoy cuentan con un vehículo de cabina sencilla por no tener la capacidad económica para adquirir un vehículo de arrastre de doble cabina. Ello, a su vez, impacta la atención de los incidentes que ocurren en nuestras vías públicas, afectando, como consecuencia, la seguridad en el tránsito de nuestra ciudadanía.

Siendo esta la realidad, estamos llamados a eliminar la aplicación de la disposición antes mencionada.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2207

La Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien estudiar y analizar las ponencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST).

El DTOP endosó la medida al ser ésta una loable en tanto que persigue proteger las personas que cuentan con un vehículo cabina sencilla por no tener la capacidad económica para adquirir un vehículo de arrastre de doble cabina. También, se muestran complacidos con que se les otorgue un término suficiente para lograr el cometido de la disposición original del inciso (e) del Artículo 14.18.

En tanto, la CST endosó la medida ya que indican que la función de los operadores de grúas contribuye integralmente al desarrollo de planes e iniciativas de mitigación de los incidentes relacionados a los choques y accidentes que ocurren en nuestras vías públicas. Indican a su vez, que la *Federal Highway Administration* ha desarrollado una disciplina de seguridad pública enfocada en el manejo eficiente y seguro de los incidentes ocurridos en las vías públicas. Por otro lado, informaron que, según datos ofrecidos por el Sistema DAVID, existen 2,265 grúas registradas y que según la Comisión de Servicio Público, el 75% de éstas son unidades de cabina sencilla. Si estos datos se mantienen invariables y no se realizara la enmienda que propone este proyecto, para el 1 de enero de 2015 los recursos disponibles para Recuperación y Remolque quedarían mermados en tres cuartas partes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Entendemos que la aplicación del requisito de que toda grúa o vehículo de arrastre cuente con doble cabina en el área de pasajeros conlleva una carga económica para los dueños de estos vehículos. Además, representaría la salida del mercado de gran parte de los transportitas que se dedican al arrastre de vehículos.

Es por todo lo anterior que vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, luego de haber evaluado y estudiado el Proyecto de la Cámara 2207, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of two large, stylized capital letters 'P' and 'R' followed by a series of horizontal strokes and a dashed line extending to the right.

Hon. Pedro A. Rodríguez González

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano yTransportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

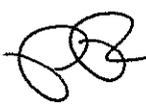
P. de la C. 2207

27 DE OCTUBRE DE 2014

Presentado por el representante *Cruz Burgos y Hernández López* y suscrito por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes

LEY

 Para ~~enmendar~~ eliminar el inciso (e), del Artículo 14.18 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~posponer~~ eliminar el requisito de que desde el 1 de enero de 2015, toda grúa o vehículo de arrastre tiene que contar con doble cabina en el área de pasajeros. la aplicación del mismo; y para ~~disponer que toda nueva solicitud de permiso o autorización para ofrecer servicio de grúa o arrastre a la Comisión de Servicio Público sólo se expida a vehículos con doble cabina en el área de pasajeros.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el inciso (e) del Artículo 14.18 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone que a partir del 1 de enero de 2015, toda grúa o vehículo de arrastre tendrá que contar con doble cabina en el área de pasajeros. ~~Basta una investigación breve para que se tome conocimiento de lo oneroso que es la obtención de una grúa doble cabina. Los precios de estos vehículos rondan los ciento quince mil dólares (\$115,000.00). La situación difícil por la que atraviesa nuestro País, amerita que el Estado se convierta en facilitador del desarrollo de cualquier actividad económica legal y no en un estorbo. En la actualidad,~~

las unidades registradas con cabina sencilla ronda el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las unidades. Es decir, este inciso tiene un impacto directo sobre la mayor parte de los transportistas dedicados al arrastre de vehículos. Añádase que el costo en el mercado de una unidad de doble cabina sobrepasa los ciento quince mil dólares (\$115,000) para dar cuenta de las implicaciones gravosas de este inciso sobre este sector.

Aunque la intención legislativa al haber incluido el requisito de que toda grúa en Puerto Rico para el año 2015 estuviera equipada con una doble cabina pudiera haber tenido un propósito pragmático favorable al ciudadano, la realidad al día de hoy es que dicha exigencia podría servir de forma directa como método de exclusión del mercado a las personas que hoy cuentan con un vehículo de cabina sencilla por no tener la capacidad económica para adquirir un vehículo de arrastre de doble cabina. Si esta Asamblea Legislativa no actúa de forma inmediata, la entrada en vigor del inciso (e), del Artículo 14.18 de la Ley 22, *supra*, podría ocasionar que algunas empresas que tienen la capacidad económica mantengan una especie de monopolio sobre el ofrecimiento del servicio de grúa y arrastre en Puerto Rico. Siendo esta la realidad, estamos llamados a posponer la aplicación del inciso antes mencionado, y conceder un nuevo término.

Un análisis ponderado del requisito de que toda grúa o vehículo de arrastre cuente con doble cabina en el área de pasajeros denota que éste representa una carga sumamente onerosa para este sector de tan vital importancia para nuestra economía. Por ejemplo, este requisito implica que todo aquel transportista dedicado al arrastre de vehículos que posea una unidad con cabina sencilla debe hacer serios sacrificios económicos para obtener una unidad con doble cabina.

Además, la puesta en vigor de esta disposición puede tener serias repercusiones en el servicio a los consumidores, pues fuerza la salida inmediata de una gran parte de los transportistas dedicados al servicio de arrastre de vehículos. Ello, a su vez, impacta la atención de los incidentes que ocurren en nuestras vías públicas, afectando, como consecuencia, la seguridad en el tránsito de nuestra ciudadanía.

Esta situación requiere que tomemos acción inmediata para hacerle justicia a este sector de transportistas y, a su vez, garantizar que no se afecte el servicio de los consumidores y la seguridad de la ciudadanía. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se elimine el requisito de que desde el 1 de enero de 2015 toda grúa o vehículo de arrastre cuente con doble cabina en el área de pasajeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ~~enmienda~~ elimina el inciso (e) del Artículo 14.18, de la Ley 22-2000,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 14.18- Equipo adicional para grúas

4 Será deber de todo conductor de una grúa dedicada al remolque de
5 vehículos tenerla provista del siguiente equipo adicional:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9  (d) ...

10 ~~(e) A partir del 1 de enero de 2020, toda grúa o vehículo de arrastre tendrá~~
11 ~~que contar con doble cabina en el área de pasajeros.”~~

12 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

3^{ca}
16 DE FEBRERO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 627, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 627, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 627, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Coamo, por el precio costo nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Susana Rivera, localizada en la PR-545, km. 0.4 del Barrio Los Llanos de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente las instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera se encuentran deterioradas y no dan abasto a las necesidades de la comunidad escolar.

Así las cosas, se están construyendo unas nuevas instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera. Esta nueva escuela reemplazará las instalaciones actuales. Dado ello, el Municipio Autónomo de Coamo ha mostrado interés en adquirir, una vez estén desocupadas, el terreno y la estructura de la antigua Escuela. Los planes del Municipio para con el terreno y la estructura en cuestión van dirigidos a habilitarlos para establecer un "Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva", así como cualquier otro proyecto o programa en beneficio de la comunidad y la ciudadanía en general.

 Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluó la ponencia sometida a dicho Cuerpo por el Municipio Autónomo de Coamo, endosando la aprobación de esta medida.

Es importante señalar que el 18 de septiembre de 2014 dicha Comisión solicitó al Departamento de Educación que expresara mediante ponencia su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, según nuestro mejor entender, al día de hoy el Departamento de Educación no ha sometido ponencia alguna.

Por otro lado, esta Comisión solicitó mediante ponencia escrita la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Éste compareció y señaló que el Secretario de dicha agencia es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende, luego de evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias de rigor, que se

adelanta un fin social con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

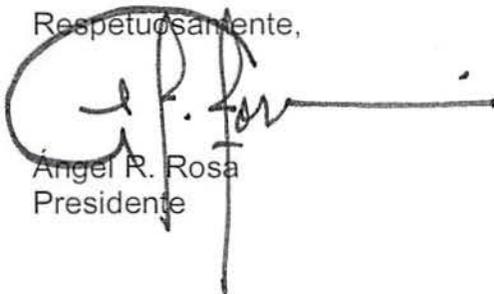
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 627 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 627, con las enmiendas que contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.R. Rosa', with a long horizontal line extending to the right. The signature is written over the printed name and title.

Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 627

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentada por el representante *Torres Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Coamo, por el precio este nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y la estructura de los edificios donde se encuentra la antigua Escuela Elemental Susana Rivera, localizada en la PR-545, km. 0.4 del Barrio Los Llanos de dicho Municipio sita en el Barrio Los Llanos, Carretera Número 545, kilómetro 0.4 de dicho municipio, a los fines de establecer un "Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera se encuentran deterioradas y no dan abasto en cuanto a las necesidades de la comunidad escolar. Dado ello, actualmente se están construyendo unas nuevas instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera. Esta nueva escuela reemplazará las instalaciones actuales. La misma albergará una matrícula aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes. Esta obra representa una inversión de alrededor de catorce millones, quinientos mil dólares (\$14,500,000.00) y constituye una justa respuesta al reclamo legítimo de la comunidad escolar, para que se le provea un ambiente educativo seguro, digno y las instalaciones necesarias para los niños que allí estudian.

En el Barrio Los Llanos del Municipio de Coamo, se reinició la construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera, que había comenzado en el año 2009 y se detuvo en los pasados años. Según se informó, este proyecto ya contaba con el diseño y los planos aprobados para su construcción.

Es menester señalar que esta nueva escuela albergará una matrícula aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes. Para ello, se reemplazarán las instalaciones actuales que se encuentran en grave deterioro y no dan abasto en cuanto a las necesidades de la comunidad escolar. Esta obra representará una importante inversión de alrededor de catorce millones, quinientos mil dólares (\$14,500,000.00) y constituye una justa respuesta al reclamo legítimo de la comunidad escolar, para que se le provea un ambiente educativo seguro, digno y las instalaciones necesarias para los niños que allí estudian.

En torno a las proyecciones detalladas para dichas instalaciones, se incluyen la construcción de quince (15) salones regulares, tres (3) de educación especial, uno (1) para clases de salud y otro para lecciones de teatro y artes escénicas, entre otros. Así también, se ha anunciado el mes de octubre del próximo año natural 2015, como la fecha de conclusión de estos trabajos. Dicha noticia fue recibida con mucha satisfacción por toda la comunidad, los coameños y aun los vecinos de los pueblos limítrofes.

El Por otro lado y como complemento a este proyecto, el Municipio Autónomo de Coamo ha expresado sumo interés en adquirir que se le transfieran las antiguas instalaciones de la antigua Escuela Susana Rivera. Esto, una vez estén desocupadas. El Específicamente, el Municipio planifica habilitar las mismas y establecer un "Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva". Mediante esta iniciativa se busca viabilizar para fomentar y maximizar el uso de esta edificación. La transferencia permitirá al Municipio, a su vez, realizar aquellas mejoras necesarias a la infraestructura para los propósitos descritos. Así se viabilizará que la juventud coameña se pueda capacitar de manera segura y adecuada, en las diferentes disciplinas deportivas que tanta importancia y significado tienen para todo Puerto Rico.

Esta Resolución Conjunta reconoce, además, que en estos esfuerzos a favor del desarrollo del deporte y las actividades recreativas y comunitarias, los municipios son fundamentales como las herramientas de servicio público más accesibles. Esto es así, debido a que conocen de primera mano las necesidades de sus constituyentes y de manera particular, las de los niños y jóvenes que se beneficiarán de esta iniciativa, porque pueden atender de manera pronta, continua y efectiva sus reclamos.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario traspasar la titularidad del Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le transfiera al Municipio Autónomo de Coamo por el

~~costo nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y la estructura de los edificios donde se encuentra la antigua Escuela Elemental Susana Rivera al Municipio Autónomo de Coamo, sita en el Barrio Los Llanos, Carretera Número 545, Kilómetro 0.4 de dicho municipio, a los fines de desarrollar un "Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva", como parte de una política pública de servicio de excelencia.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Coamo,
3 por el precio ~~costo~~ nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y la estructura de los edificios
4 ~~donde se encuentra~~ la antigua Escuela Elemental Susana Rivera, localizada en la PR-
5 545, km. 0.4 del Barrio Los Llanos de dicho Municipio. sita en el Barrio Los Llanos,
6 Carretera Número 545, kilómetro 0.4 de dicho municipio, a los fines de establecer un
7 "Centro Especializado de Desarrollo y Formación Deportiva".

8 Sección 2.-El Municipio de Coamo, utilizará las instalaciones mencionadas en la
9 Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, de la antigua Escuela Susana Rivera aquí
10 transferidas, para fines de establecer en las mismas un "Centro Especializado de
11 Desarrollo y Formación Deportiva", o cualquier otro proyecto o programa en beneficio
12 de la comunidad y la ciudadanía en general. Además, deberá garantizar y mantener el
13 acceso adecuado para su disfrute y uso a estos propósitos.

14 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Educación~~ del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión
16 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, ~~en o antes de~~
17 ~~noventa (90) días~~ a partir de la terminación de la construcción, y una vez estén en
18 funcionamiento y se haya completado la transferencia de la comunidad escolar y

1 personal docente a las nuevas instalaciones de la Escuela Elemental Susana Rivera, del
2 Barrio Los Llanos de Coamo.

3 Sección 4.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
4 en coordinación con las entidades públicas necesarias, transferirá el terreno y la
5 estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio
6 Autónomo de Coamo.

7 Sección 5.-Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
8 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

9 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado
10 en forma alguna a otra entidad.

11 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
12 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si
13 variara la utilización de la propiedad sin autorización previa de
14 la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de
15 inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
16 Rico.

17 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta
18 se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de
19 transferencia que se otorgará entre el Secretario del
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas y el
21 Municipio Autónomo de Coamo.

1 Sección 6.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
2 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al
3 momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
4 Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de
5 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio Autónomo de
6 Coamo.

7 Sección 4.-Ante la eventualidad de que el Municipio de Coamo incumpla con lo
8 ~~dispuesto en esta Resolución Conjunta, la titularidad del inmueble pasará nuevamente~~
9 ~~al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las instalaciones se transferirán en las~~
10 ~~mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente~~
11 ~~Resolución Conjunta.~~

12 Sección 7 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

11 DE ABRIL DE 2016

ALC
RECIBIDO ABR11'16 PM1:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 654 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 654, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 654, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obas Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico traspasar, dentro de un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta y por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, ubicada en el Sector La Central en el municipio de Canóvanas, a la corporación sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para que desarrolle un centro de servicios comunitarias en la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Centros Sor Isolina Ferré, Inc., en adelante CSIF, es una corporación sin fines de lucro con la misión de cubrir las necesidades sociales, educativas, espirituales y económicas de las comunidades puertorriqueñas. La misma provee servicios educativos, como centros de educación temprana bajo el sistema Montessori y programas educativos alternos para completar el cuarto año de escuela superior; programas enfocados en la prevención de la violencia; talleres para el desarrollo de microempresas comunitarias; programas de ayuda temporal para familias necesitadas; y programas de desarrollo comunitario, entre muchos otros servicios.



Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión estudió los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes a los CSIF, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, y al Municipio de Canóvanas. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las ponencias.

En su memorial explicativo, los CSIF detallaron los distintos programas y servicios que brindan en los municipios de Ponce, Guayama, San Juan y Canóvanas. Sobre este último especificó que entre los años 2013 y 2014, sus instalaciones fueron utilizadas para integrar el Plan Piloto Programa Educativo Secundario para Adultos al Programa Cariño III. Debido a los logros alcanzados por dicho programa, ha surgido una creciente demanda de participantes que interesan ingresar al mismo con la intención de terminar la escuela superior. Ante dicho panorama, y con la necesidad de contar con las instalaciones apropiadas para poder continuar su obra, los CSIF identificaron la estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, ubicada en el

sector La Central en Canóvanas, como el lugar idóneo para poder ofrecer los cursos y servicios que tanto necesita dicha comunidad. Actualmente dicha estructura se encuentra en desuso y es la intención de los CSIF habilitarla y establecer sus instalaciones en la misma. Además, el Director de los CSIF, el Dr. José Díaz Colón expresó que ya se instalaron los servicios de agua y energía eléctrica. Por último, informó que el Departamento de Educación otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) en autorización a la ejecución de los planes de los CSIF para la escuela.

 Por otra parte, el DTOP expresó en su memorial explicativo que apoya la gestión legislativa que se pretende llevar a cabo mediante la presente medida y que en caso de que se apruebe la misma, realizará las gestiones pertinentes para que se proceda con la mensura, inscripción y cualquier otro trámite correspondiente.

El Municipio de Canóvanas expresó oposición a la aprobación de la medida ya que, según manifestó mediante su memorial explicativo, le interesa adquirir la titularidad del solar y de la estructura que alberga la antigua escuela para desarrollarlos municipalmente.

Por otra parte, en reunión solicitada por el Director de los CSIF, el Dr. José Díaz Colón, el Director Ejecutivo de esta Comisión, el Lcdo. Phillip A. Escoriza tuvo la oportunidad de conocer el compromiso de CSIF con el óptimo desarrollo de estas instalaciones para beneficio de la comunidad de Canóvanas.

Cabe mencionar que la Comisión de Gobierno de la Cámara le solicitó ponencia escrita al Departamento de Educación el 23 de octubre de 2013. A la fecha de 26 de marzo de 2015, la misma no había recibido contestación alguna.

La labor realizada por los Centros Sor Isolina Ferré para mejorar la calidad de vida de las comunidades a las que impacta es una de excelencia y una sumamente necesaria. El facilitarle a la misma unas instalaciones que actualmente se encuentran en desuso no sólo beneficiaría a los CSIF y a los ciudadanos que reciben y disfrutan de sus servicios, sino que además beneficiaría a los vecinos del sector La Central de Canóvanas al eliminar el factor de riesgo presente en tener una estructura en desuso y deterioro en su comunidad.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos recibidos por ésta, que se adelanta el bienestar social de toda una comunidad con su aprobación. Por tal razón, recomienda la aprobación de la misma.

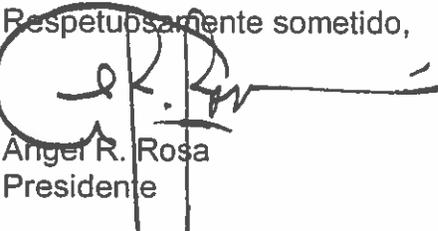
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. de la C. 654 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 654, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,


Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 654

16 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, ubicada en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas, a la corporación sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ~~ubicada en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas~~, para que ésta ~~esta~~ corporación desarrolle un centro de servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ánimo de establecer una política pública mediante la cual la corporación sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc. pueda continuar participando activamente en el desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en, y cerca, del Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas, entendemos necesario que se le transfiera la titularidad y los terrenos de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos. Definitivamente, esta filantrópica corporación de ayuda comunitaria tendrá la oportunidad de continuar impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Municipio de Canóvanas. Esta entrega se hará por medio del traspaso de la titularidad que ostenta el Departamento de Transportación y Obras

Públicas de los terrenos y estructuras en que se encuentran estas instalaciones, a la antes mencionada corporación.

En reconocimiento a la gestión que por tantos años han realizado los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. en Puerto Rico, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, ubicado en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas, a la corporación sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ~~ubicado en el Sector La Central, en el Municipio de Canóvanas~~, para que ésta desarrolle un centro de servicios comunitarios en estos terrenos. Para la consecución de este mandato, el Departamento de Transportación y Obras Públicas habrá de realizar, previo al traspaso de titularidad, la mensura y segregación del inmueble a ser transferido. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad traspasada revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que
2 en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta
3 Resolución Conjunta, realice la mensura, la segregación y el traspaso por el valor
4 nominal de un (1) dólar de la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela
5 Anexo Julia de Burgos, ubicada en el Sector La Central en el Municipio de Canóvanas, a
6 la entidad sin fines de lucro Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para que ésta desarrolle un
7 centro de servicios comunitarios. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como
8 condición restrictiva, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno y la
9 estructura que allí enclava no podrá ser destinada a un uso diferente a los indicados en
10 esta Resolución Conjunta.

11 Sección 2.-La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se
12 encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que

1 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
2 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a los
3 Centros Sor Isolina Ferré, Inc.

4 Sección 3.-Centros Sor Isolina Ferré, Inc., no podrá variar el uso, ni enajenar o
5 gravar el inmueble, ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa
6 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la
7 correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para
8 que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas. El
9 Registrador de la Propiedad a cargo de la Sección correspondiente, deberá inscribir a
10 nombre de "Centros Sor Isolina Ferré, Inc.", el título de propiedad del solar y la
11 estructura de la antigua Escuela Anexo Julia de Burgos, ubicada en el Sector La Central,
12 en el Municipio de Canóvanas, anotando las condiciones restrictivas contempladas en
13 esta Resolución Conjunta.

14 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas se reservará el
15 derecho de readquirir la titularidad del terreno ubicado en el Municipio de Canóvanas
16 si éste fuese utilizado para otros propósitos que no sean los de un centro de servicios
17 comunitarios.

18 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de abril de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 834

RECIBIDO ABR14'16 PM1:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AP1

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 834**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 834** (en adelante "**R. C. de la C. 834**"), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52) de los remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 25-1981, la cantidad de cuarenta y cinco dólares con once centavos (\$45.11) del inciso 7, Sección 4; Resolución Conjunta 47-1990, la cantidad de veintisiete dólares (\$27.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 293-1991, la cantidad de trescientos setenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos (\$374.35) del inciso b, Acápite Municipio de Cabo Rojo, Artículo 1; Resolución Conjunta 116-1993, la cantidad de sesenta y cinco dólares con noventa y tres centavos (\$65.93) del subinciso b, inciso 8, Apartado A, Sección 1; Resolución Conjunta 708-1995, la cantidad de trescientos treinta dólares con noventa centavos (\$330.90) de la Sección 1; Resolución Conjunta 417-1996, la cantidad de sesenta y un dólares con veintitrés centavos (\$61.23) del inciso b, Apartado 3, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 289-1997, la cantidad de setecientos cincuenta y cinco dólares (\$755.00) del inciso b, Apartado 2, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 867-2003, la cantidad de mil novecientos cuarenta dólares (\$1,940.00) de los incisos 1, 2 y 10, Apartado C, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 506-2004, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 613-

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

2004, la cantidad de quinientos (\$500.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1073-2004, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1411-2004, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) del inciso 3, Apartado A, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 1469-2004, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de los incisos c y d, Apartado 1, Sección 1; para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo identificó varios sobrantes provenientes de varias Resoluciones Conjuntas mediante las cuales le asignaban fondos al Municipio de Cabo Rojo para diversos fines.

Luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las mismas.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 834**, se pretende reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de seis mil quinientos noventa y cinco dólares con setenta y un centavos (\$6,599.52), provenientes de varias Resoluciones Conjuntas, especificadas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas mediante certificación remitida el 18 de marzo de 2016 por el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, firmada por la Sra. Carmen D. Feliciano Díaz, Directora de Finanzas del Municipio, así como por su alcalde, el Honorable Roberto Ramírez Kurtz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 834**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE FEBRERO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 834

28 DE ENERO DE 2015

Presentada por el representante *Bianchi Angleró*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52), provenientes de los balances disponibles en el inciso (7), sección 4, de la Resolución Conjunta Núm. 25-1981 (\$45.11); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 47-1990 (\$27.00); inciso (b), artículo 1, acápite Municipio de Cabo Rojo de la Resolución Conjunta Núm. 293-1991 (\$374.35); inciso 8(b), apartado A, sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-1993 (\$65.93); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 708-1995 (\$330.90); el apartado 3, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 417-1996 (\$61.23); el apartado 2, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 289-1997 (\$755.00); el apartado C, incisos (1), (2) y (10) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 867-2003 (\$1,940.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 506-2004 (\$400.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 613-2004 (\$500.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1073-2004 (\$300.00); el apartado A, inciso (3) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 1411-2004 (\$800.00); y el apartado 1, incisos (c) y (d), sección 1 acápite Municipio de Cabo Rojo de la Resolución Conjunta Núm. 1469-2004 (\$1,000.00) para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.~~

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52) de los remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 25-1981, la cantidad de cuarenta y cinco dólares con once centavos (\$45.11) del inciso 7, Sección 4; Resolución Conjunta 47-1990, la cantidad de veintisiete dólares (\$27.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 293-1991, la cantidad de trescientos setenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos (\$374.35) del inciso b, Acápite Municipio de Cabo Rojo, Artículo 1; Resolución Conjunta 116-1993, la cantidad de sesenta y cinco dólares con noventa y tres centavos (\$65.93) del subinciso b, inciso 8, Apartado A, Sección 1; Resolución Conjunta 708-1995, la cantidad de trescientos treinta dólares con noventa centavos (\$330.90) de la Sección 1; Resolución Conjunta 417-1996, la cantidad de sesenta y un dólares con veintitrés centavos (\$61.23) del inciso b, Apartado 3, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 289-1997, la cantidad de setecientos cincuenta y cinco dólares (\$755.00) del inciso b, Apartado 2, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 867-2003, la cantidad de mil novecientos cuarenta dólares (\$1,940.00) de los incisos 1, 2 y 10, Apartado C, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 506-2004, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 613-2004, la cantidad de quinientos (\$500.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1073-2004, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1411-2004, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) del inciso 3, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 1469-2004, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de los incisos c y d, Apartado 1, Sección 1; para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

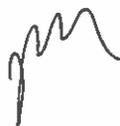
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Cabo Rojo ha certificado varios sobrantes disponibles en sus cuentas bancarias por la cantidad de ~~seis mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52)~~ seis mil quinientos noventa y cinco dólares con setenta y un centavos (\$6,595.71). El Municipio, luego de auditar dichas cuentas y certificar los balances, desea ~~reutilizar estos~~ usar dichos fondos asignados previamente para cubrir necesidades particulares de sus residentes y organizaciones, ~~en para la~~ realización de obras y mejoras permanentes para atender otras necesidades apremiantes particulares.

En vista de que los citados fondos públicos pueden redundar en beneficio directo a la gente mejorando la calidad de vida de nuestra sociedad, ésta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reasignación de los mismos a otras obras y mejoras permanentes dirigidas a cubrir las necesidades de los residentes del municipio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección 1. Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis mil~~
2 ~~quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52),~~
3 ~~provenientes de los balances disponibles en el inciso (7), sección 4, de la Resolución~~
4 ~~Conjunta Núm. 25 1981 (\$45.11); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 47 1990~~
5 ~~(\$27.00); inciso (b), artículo 1, acápite Municipio de Cabo Rojo de la Resolución~~
6 ~~Conjunta Núm. 293 1991 (\$374.35); inciso 8(b), apartado A, sección 1 de la Resolución~~
7 ~~Conjunta Núm. 116 1993 (\$65.93); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 708 1995~~
8 ~~(\$330.90); el apartado 3, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite~~
9 ~~Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 417 1996 (\$61.23); el~~
10 ~~apartado 2, inciso (b) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite Distrito~~
11 ~~Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 289 1997 (\$755.00); el~~
12 ~~apartado C, incisos (1), (2) y (10) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite~~
13 ~~Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 867 2003 (\$1,940.00);~~
14 ~~sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 506 2004 (\$400.00); sección 1 de la Resolución~~
15 ~~Conjunta Núm. 613 2004 (\$500.00); sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1073 2004~~
16 ~~(\$300.00); el apartado A, inciso (3) del acápite Municipio de Cabo Rojo, sección 1 acápite~~
17 ~~Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 2004 (\$800.00); y~~
18 ~~el apartado 1, incisos (c) y (d), sección 1 acápite Municipio de Cabo Rojo de la~~
19 ~~Resolución Conjunta Núm. 1469 2004 (\$1,000.00) para obras y mejoras permanentes en~~
20 ~~el Municipio de Cabo Rojo. Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de seis~~
21 ~~mil quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$6,599.52) de los~~



1 remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 25-1981, la
2 cantidad de cuarenta y cinco dólares con once centavos (\$45.11) del inciso 7, Sección 4;
3 Resolución Conjunta 47-1990, la cantidad de veintisiete dólares (\$27.00) de la Sección 1;
4 Resolución Conjunta 293-1991, la cantidad de trescientos setenta y cuatro dólares con
5 treinta y cinco centavos (\$374.35) del inciso b, Acápite Municipio de Cabo Rojo, Artículo
6 1; Resolución Conjunta 116-1993, la cantidad de sesenta y cinco dólares con noventa y
7 tres centavos (\$65.93) del subinciso b, inciso 8, Apartado A, Sección 1; Resolución
8 Conjunta 708-1995, la cantidad de trescientos treinta dólares con noventa centavos
9 (\$330.90) de la Sección 1; Resolución Conjunta 417-1996, la cantidad de sesenta y un
10 dólares con veintitrés centavos (\$61.23) del inciso b, Apartado 3, Acápite Distrito
11 Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 289-1997, la cantidad de
12 setecientos cincuenta y cinco dólares (\$755.00) del inciso b, Apartado 2, Acápite Distrito
13 Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 867-2003, la cantidad de mil
14 novecientos cuarenta dólares (\$1,940.00) de los incisos 1, 2 y 10, Apartado C, Acápite
15 Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 506-2004, la cantidad
16 de cuatrocientos dólares (\$400.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 613-2004, la
17 cantidad de quinientos (\$500.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1073-2004, la
18 cantidad de trescientos dólares (\$300.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1411-
19 2004, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) del inciso 3, Apartado A, Acápite
20 Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 1469-2004, la cantidad
21 de mil dólares (\$1,000.00) de los incisos c y d, Apartado 1, Sección 1; para obras y
22 mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos



1 reasignados; y para otros fines.

2 Sección 2.-Los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta podrán ser
3 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

4 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
5 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
9 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

10 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
11 su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina de Finanzas

Apart. 1308 Cabo Rojo PR 00623 Tel.(787)851-1025 Ext. 2211, 2248, 2214 Fax. (787)851-4290

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Carmen Danisa Feliciano Díaz, Directora del Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO QUE:**

En nuestro sistema de contabilidad aparecen las siguientes resoluciones conjuntas con los siguientes balances:

RC- 25/81	5. ADQS. TERRENO Y CONST. PARQUE GUANIQUILLA, CERRILLOS Y LLANOS TUNA	45.11
RC - 47/90	COMPRA EQUIPO Y MAT. LIGA DE BALONCESTO	27.00
RC- 116/93	B) REP Y/O CONST. P. INDIGENTES Y OTRAS OBRAS NECESARIAS	65.93
RC-708/95	PARA CONST. CANCHA BAJO TECHO ESC. BOQUERON	330.90
RC-417/96	OBRAS Y MEJORAS PERM. VIVI. MUN. DE C.R.	61.23
RC-289/97	PARA LA COMPRA DE LETRERO PARQ PELOTA PARC. BETANCES	755.00
RC-867/03	1. PARA SUFRAGAR GASTOS OPER. MARATON PASCUA FLORIDA	500.00
RC-867/03	2. PARA ADQ. UNIFORMES Y EQIP. DEP. SOFTBOL GUANIQUILLA	800.00
RC-867/03	10. PARA CUBRIR GASTOS OPER. EQ. PEQUEÑAS LIGAS DE C.R.	640.00
RC-506/04	PARA CUBRIR PARTE COSTO VIAJE A EUROPA A EFEC. EL VER 2004	400.00
RC-613/04	GASTOS VIAJE EST. A EUROPA	500.00
RC- 1073/04	PARA SUFRAGAR GASTOS FUNEBRES GLADYS MORALES PADILLA	300.00
RC-1411/04	GASTOS OPERACIONALES EQUIPO PELOTA PIRATAS DE PTO REAL	800.00
RC-1469/04	C. PARA CUBRIR GASTOS OPER EQ. LIGA PROSP. CONNIE MACK	500.00
RC-1469/04	D. PARA GASTOS EQ. DEP. TORNEO BASEBALL C B C R.	500.00
RC - 293/91	COMPRA MAT. CONST. VERJA Y ALUMB. PARQUE LUIS MARTY RIVERA JOYUDA	374.35

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente **Certificación** bajo mi firma, en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2016.

Carmen Danisa Feliciano Díaz
Directora